



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2021-00297-00

Montería, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, informando a usted que el demandado **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, realizó la contestación de la demanda, dentro del término de ley, la cual fue allegada al correo electrónico del juzgado.

Así mismo, le informo que la Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos 02 Seccional Cali nos remite por competencia, toda vez que fue allegado por error a ese buzón por parte del **CONSORCIO FONDO ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 HOY EN LIQUIDACIÓN (INTEGRADO POR FIDUPREVISORA S.A Y FIDUAGRARIA S.A)**, en fecha 13 de junio de 2016, memorial de contestación de demanda junto con los anexos relacionados en el aparte de pruebas, con el nombre o asunto "C22-23272 RV: Contestación demanda 2021-00297 II" y en el que adjunta 2 archivos identificados como 599040-1770-2017 CONTRATO Y 599040-0859-2017 CONTRATO remitido por la **Dra. GRACIELA MARIA OTERO NUÑEZ** identificada con la con la cédula de ciudadanía No. 22.736.738 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 230.451 del Consejo Superior de la Judicatura, manifestando que actúa en calidad de apoderada judicial del consorcio mencionado sin anexar poder.

De otro lado, se allegó al expediente memorial renuncia de la Dra GRACIELA MARIA OTERO NUÑEZ, así mismo renuncia de la Dra. VIVIAN ANDREA BERMÚDEZ CARDOZO y nuevo memorial poder conferido por el representante legal de la demandada **FIDUPREVISORA S.A Y FIDUAGRARIA S.A INTEGRANTES DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017** a la **Dra. CELIA FLOR ORTEGA TROCHA**.

Igualmente le hago saber, solicitudes de impulso del proceso elevadas por el apoderado judicial del demandante. **PROVEA.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Centro Comercial Isla Center Calle 24 Avenida Circunvalar 2do Piso Of. L-S-7, Tel: 60 4 7890050 Ext 213
Jo3lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co



Montería, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL SEGURIDAD SOCIAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00297-00
Demandante:	AISAR SEJIN GUERRA
Demandado:	EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC Y LA FIDUPREVISORA S.A Y FIDUAGRARIA S.A INTEGRANTES DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017.

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

Examinado el expediente, se observa que el demandado **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, realizó la contestación de la demanda, dentro del término de ley y en legal forma, la cual fue allegada al correo electrónico del juzgado, por lo que se tendrá por contestada en debida forma.

Así mismo, se tiene que la Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos 02 Seccional Cali nos remite por competencia, correo electrónico del demandado **FIDUPREVISORA S.A Y FIDUAGRARIA S.A INTEGRANTES DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017** donde da contestación a la demanda dentro del término legal de traslado preceptuado para ello, no obstante, se denota que al verificar el email enviado al correo institucional con el nombre o asunto "C22-23272 RV: Contestación demanda 2021-00297 II" y en el que adjunta 2 archivos identificados como 599040-1770-2017 CONTRATO Y 599040-0859-2017 CONTRATO remitido por la **Dra. GRACIELA MARIA OTERO NUÑEZ** identificada con la con la cédula de ciudadanía No. 22.736.738 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 230.451 del Consejo Superior de la Judicatura, manifestando que actúa en calidad de apoderada judicial del consorcio mencionado, no se evidencia el escrito de contestación y el memorial poder conferido por el demandado **FIDUPREVISORA S.A Y FIDUAGRARIA S.A INTEGRANTES DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017** a la abogada **GRACIELA MARÍA OTERO NÚÑEZ**, para que lo represente en el presente proceso.

Por lo anterior y al confrontar las exigencias legales establecidas en el artículo 31 del CPTSS, se observa que no las cumple en su integralidad, pues teniendo en cuenta la situación especial presentada y que se procedió dentro del término legal



para remitir la contestación de la demanda a través de mensaje de datos, no aparece tal escrito de contestación y el memorial poder conferido por el demandado para continuar con el trámite del presente asunto.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al parágrafo tercero del artículo 31 CPL, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, otorgarle al demandado, 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado, esto es aportando el escrito de contestación y el memorial poder conferido.

Por otra parte, se observa renuncia de poder presentada, en primer lugar, por la **Dra. GRACIELA MARIA OTERO NUÑEZ**, manifestando que actúa en calidad de apoderada judicial de la demandada **FIDUPREVISORA S.A Y FIDUAGRARIA S.A INTEGRANTES DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017** y memorial de renuncia de poder de la **Dra. VIVIAN ANDREA BERMÚDEZ CARDOZO**, quien en igual forma manifiesta que actúa en la misma calidad referida, sin que ambas aporten el respectivo poder.

Así mismo, memorial poder conferido por el representante legal de la demandada **FIDUPREVISORA S.A Y FIDUAGRARIA S.A INTEGRANTES DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017** a la **Dra. CELIA FLOR ORTEGA TROCHA**, para que lo represente en el presente asunto.

Así las cosas, el juzgado diferirá el estudio de tales memoriales, hasta que se encuentre saneada la situación presentada con la contestación de la demanda.

Por lo anotado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte del demandado **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, dentro del término de ley y en debida forma.

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE AL DR EDUARDO ANTONIO VILLERA TOLEDO, como apoderado judicial del demandado **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

TERCERO: OTÓRGUESELE al demandado **FIDUPREVISORA S.A Y FIDUAGRARIA S.A INTEGRANTES DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017**, para que dentro del término de 5 días proceda a subsanar la contestación de la demanda, recordándole que también



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

deberá dar cumplimiento a los deberes contemplados en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, esto es, acreditar el envío de la subsanación de la contestación de la demanda al correo electrónico de la parte demandante.

CUARTO: DIFIERASE el estudio de los memoriales presentados por los profesionales del derecho, conforme a lo dicho en la parte considerativa del presente auto.

QUINTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63ea677a93a146f5e2c74945df5e253c2e20d4a8e2c63abaa3edd2b6768e4c7**

Documento generado en 27/10/2023 09:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>